

EL PROCESO JUDICIAL

Concepto

El hombre es un ser social, nace en una familia y necesita de otros para sobrevivir, tiene necesidades biológicas, intelectuales y espirituales que no puede satisfacer por sí mismo. Al vivir en sociedad se le presentan conflictos. En las sociedades primitivas resolvían los conflictos por la fuerza y los hombres hacían justicia por mano propia. Actualmente cuando las partes en conflicto no pueden llegar a un arreglo particular (lo que se denomina autocomposición) recurren a un tercero imparcial, quien al final de un análisis decide en justicia la situación planteada.

Los hombres se han organizado en la sociedad, distribuyendo las facultades del poder en tres órganos: el Poder Legislativo que dicta leyes para regir la sociedad, es decir, para regular la conducta de los hombres, el Poder Ejecutivo que dirige las acciones de gobierno para lograr el bien común y el Poder Judicial que resuelve los conflictos que se suscitan entre los individuos y esta actividad se desarrolla a través de lo que se denomina el proceso judicial.

La palabra proceso deriva del latín “*processus*” que significa: avance, progreso, desenvolvimiento, acción de ir hacia adelante

Es un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad. El Derecho Procesal establece normas que regulan la organización del Poder Judicial, la competencia de los Funcionarios que la integran, y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso. Estas normas están contenidas en los Códigos de Procedimientos que en la Provincia de Tucumán son el Código Procesal Civil y Comercial, el Código Procesal Laboral, el Código Procesal Constitucional, y el Código Procesal Administrativo.

Partes del proceso:

En principio, en todo proceso intervienen dos partes: una que peticiona en nombre propio, o en cuyo nombre se pide la actuación de una norma legal, denominada “actora” o “demandante”, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada “demandada”. La presencia de esas dos partes en el proceso

es una consecuencia del Principio de Contradicción, estos procesos se denominan “Procesos Contenciosos” (contienda: pelea, discusión).

Toda persona puede actuar en un proceso como parte. Si es capaz puede hacerlo por sí, con patrocinio letrado, si es incapaz (menores, por ejemplo) debe hacerlo por medio de su representante legal.

La parte también puede actuar en el proceso a través de letrado apoderado quien debe adjuntar poder para juicios (general o especial).

A su vez existen los llamados “Procesos Voluntarios”, en ellos no podemos hablar de actor o demandado, pues las pretensiones son coincidentes. Un ejemplo de ellos son los procesos sucesorios en donde los herederos concurren ante el Juez a fin de que determine su derecho a la herencia. Aquí la idea de partes debe ser reemplazada por la de “peticionarios”, es decir, aquellas personas que en interés propio reclaman ante un órgano judicial la emisión de un pronunciamiento que resuelva sus pretensiones constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica.

Pueden ser partes todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal o Jurídicas (entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones). Las personas jurídicas (Sociedades Civiles o Comerciales, Asociaciones, etc.) por su propia naturaleza, deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatutarios (los que surgen del contrato, estatuto o acto constitutivo de la sociedad o asociación).

Durante el desarrollo de la litis pueden incorporarse, ya sea en forma espontánea o provocada, personas distintas de las partes originarias, a fin de hacer valer derechos o intereses propios, pero siempre vinculados con la pretensión de una de las partes originarias.

También intervienen en el proceso otras personas que no son parte, como por ejemplo testigos, peritos, etc..

CLASIFICACION DE LOS PROCESOS

Existen distintos tipos de Procesos. Se diferencian por los plazos, la amplitud de la prueba que se puede ofrecer y el objeto que persigue.

Los procesos de conocimiento, que comprende el ordinario, sumario, y sumarísimo tienen en común que el conocimiento del juez es pleno, es decir

que se discuten todas las cuestiones vinculadas con el conflicto que originó la intervención judicial.

Entre los procesos ejecutivos, tenemos el juicio ejecutivo que es especial, sumario y de ejecución, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales, legalmente dotados de fehaciencia o autenticidad.

Entre los juicios especiales el CPCC reglamenta a partir del art. 406 el trámite de las acciones posesorias, el desalojo (arts. 414 y ss.), rendición de cuentas (arts. 437 y ss), etc.

Los procesos universales son los que versan sobre la totalidad de un patrimonio, con miras a su liquidación (proceso concursal o falencial) o a su distribución (el sucesorio).

Procedimiento en los procesos contenciosos:

Juicio Ordinario

En síntesis su estructura es la siguiente: demanda; contestación de la demanda (plazo 15 días), prueba (40 días), alegatos (6 días), y sentencia (30 días).

El proceso se inicia con el escrito que contiene el escrito de demanda. La demanda es el primer acto procesal mediante el cual el sujeto introduce ante el órgano jurisdiccional una pretensión concreta de actividad.

Para que la demanda produzca efectos son necesarias determinadas enunciaciones en su contenido, y que esté revestida de ciertas formalidades o prescripciones. Así la demanda se deducirá por escrito y el art. 278 del CPCCT enumera los requisitos de admisibilidad:

“La demanda se deducirá por escrito y contendrá:

- 1. El nombre, el domicilio real y el que constituya y las demás condiciones personales del demandante.*
- 2. El nombre, domicilio y condiciones personales del demandado, si se conocieran.*
- 3. La designación precisa del objeto de la demanda.*
- 4. Los hechos y el derecho que la fundan.*
- 5. La petición formulada en términos claros y precisos.*
- 6. El acta en la que conste la conclusión de la instancia de Mediación cuando ésta fuese obligatoria.”*

Con el escrito de demanda se adjuntará la prueba documental base de la acción. El actor menciona la documentación y su detalle se confecciona en el cargo que coloca el receptor en Secretaría.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y fiscales del escritorio introductorio, se dicta el decreto de citación del demandado y se fija el plazo para que conteste la demanda.

Así el art. 283 dispone:

“Presentada la demanda en forma o subsanados los defectos que pudiera contener y agregada la documentación del artículo 279, el juez dispondrá su traslado al demandado para que comparezca a estar a derecho y la conteste dentro del término de quince (15) días.”

Modelo de decreto que provee el escrito de iniciación de demanda en un juicio de conocimiento con trámite ordinario:

“San Miguel de Tucumán, septiembre 15 de 2010. Por presentado, con los recaudos legales acompañados y constituido domicilio legal, téngase al letrado compareciente en el carácter de apoderado a mérito del poder general para juicios que se adjunta. Cítese al demandado a fin de que dentro del plazo de quince días se apersona a estar a derecho por sí o por medio de apoderado hábil bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la conteste en igual plazo. Notifíquese personalmente. Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. JJJ -123/00. Fdo. Dra....(firma del juez).”

Luego se procede a confeccionar la notificación del demandado dirigida al domicilio real que, según su ubicación será cédula, cédula dirigida al Juez de Paz con jurisdicción en el domicilio del destinatario, cédula ley 22172 si se domicilia fuera de la provincia, etc.

Distintas son las actitudes que puede asumir el demandado: responder a la citación y comparecer ante el juez; no comparecer, en cuyo caso, ha pedido del actor el proceso sigue en rebeldía. Si comparece puede apersonarse y contestar la demanda negando los hechos y el derecho invocados por el actor en la demanda, puede allanarse, puede oponer excepciones previas, etc.

La rebeldía es la situación que se configura respecto de la parte que no comparece al proceso dentro del plazo de la citación, o que lo abandona después de haber comparecido.

El allanamiento es un acto de disposición del demandado mediante el cual se somete lisa y llanamente a la pretensión del actor.

Como se dijo, el demandado puede optar por contestar la demanda. Este acto importa el ejercicio del derecho de la defensa en juicio por el emplazado (art. 18 Constitución Nacional).

La contestación de demanda es un acto procesal portador de la petición del accionado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración de derecho a su favor.

Este acto defensivo también debe realizarse por escrito con las formalidades y requisitos establecidos en el art. 293 del CPCCT. *“En la contestación, el demandado opondrá todas las defensas o excepciones de fondo que tuviera, debiendo: 1. Llenar en lo pertinente los requisitos del artículo 278. 2. Confesar o negar categóricamente los hechos expuestos en la demanda y la autenticidad de los documentos que se le atribuyan. Su silencio, sus respuestas evasivas o ambiguas o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de esos hechos y, respecto de los documentos, se tendrán por auténticos los mismos. Siendo el demandado sucesor universal de quien intervino en los hechos o firmó los documentos, puede manifestar que ignora los unos o la autenticidad de los otros. 3. Especificar con claridad los hechos y el derecho que alegue como fundamento de sus defensas. 4. Acompañar toda la prueba documental que se proponga producir, en las condiciones de los artículos 279 y 280. Se dará traslado al actor por el plazo de cinco (5) días de los instrumentos que se le atribuyan y que sean acompañados con la contestación de la demanda, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inciso 2., y de los instrumentos públicos también presentados con el responde.”*

Siguiendo el trámite del ejemplo planteado, la etapa siguiente es la apertura a prueba por el plazo de cuarenta días.

Se computan días hábiles y el plazo es común para las partes a diferencia del plazo citado para la contestación de la demanda que es individual.

Esta etapa está dividida en dos partes: durante los primeros diez días las partes ofrecen las pruebas de que intenten valerse, y los treinta días restantes son para la producción de las pruebas ofrecidas.

Entre los medios de prueba que las partes pueden ofrecer el CPCCT legisla:

Prueba de Confesión (arts. Art.313 y ss.);

Prueba Documental (arts. 327 y s.s.);

Prueba de Peritos (arts. 339 y ss.);

Prueba de Informes (arts. 353 y ss.);

Reconocimientos. Representaciones y Experiencias (arts. 356 y ss.);

Prueba de Testigos (arts. 346 y ss.).

Estas pruebas son organizadas, por Secretaría, en cuadernos que durante el plazo de producción tramitan en forma paralela e independiente entre sí respecto del juicio principal y son foliadas en el ángulo inferior derecho.

Al concluir la etapa probatoria son agregadas al expediente y se continúa la foliación en el ángulo superior derecho.

Luego de la agregación de las pruebas por Secretaría se dicta un decreto poniendo los autos a la oficina para alegar y cada una de las partes tiene un plazo de seis días para presentar los alegatos. Se confecciona por Secretaría planilla fiscal.

Cumplidos los trámites pertinentes se dicta una providencia llamando los autos para sentencia y queda cerrado el debate.

El plazo para que el juez dicte sentencia es de treinta días.

Juicio Sumario

Los juicios sumarios están reglados en el CPCCT a partir del art. 392.

Estos procesos tienen la misma estructura que el ordinario pero con plazos más breves: para la contestación de la demanda el plazo es de seis días; el plazo ordinario de prueba es de veinte días; las partes disponen de tres días para presentar los alegatos; y el plazo para que el juez dicte sentencia es de 15 días.

Este es el procedimiento en primera instancia que concluye con el dictado de la sentencia por el juez. Las partes pueden interponer el recurso de apelación y el expediente es remitido a la Cámara de Apelaciones.

Juicio Sumarísimo

El Código de Procedimientos Civil y Comercial reserva para los juicios enunciados en el art. 400, un trámite simple en las formas y etapas procesales, con plazos brevísimos, restricciones a las impugnaciones tendientes a acelerar la etapa instructoria de la causa. Estos son los juicios sumarísimos.

La sumariedad de estos juicios debe entenderse como sinónimo de concentración de actos y sencillez de formas que no perjudica ni limita el derecho de defensa ni el conocimiento del juez en el acto de dictar sentencia.

Sintéticamente su estructura procesal es la siguiente:

Deducida la demanda el juez cita a las partes a una audiencia. La audiencia se verificará con las partes que concurren. Esta audiencia es de fundamental importancia en el trámite. Si no concurre el actor, se lo tendrá por desistido de la demanda. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho.

Si las partes acreditan, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el juez las citará nuevamente.

En la audiencia el demandado contestará la demanda. Las partes ofrecerán las pruebas, y el juez recibirá las que puedan producirse en la misma. Las que requieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días.

Agregadas las pruebas, se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictará dentro de los cinco (5) días siguientes.

LABORAL

CONFORMACIÓN

Art. 1 Código Procesal Laboral (CPL):

La Magistratura del Trabajo estará compuesta por:

1. La Corte Suprema de Justicia, en la composición que determinan las normas que reglamentan su ejercicio.
2. Las Cámaras de Sentencia divididas en SEIS salas de dos (2) miembros cada una.

3. SEIS Juzgados de Conciliación y Trámite que funcionarán en forma unipersonal

COMPETENCIA POR GRADO

Art. 2 CPL:

Competencia de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia entenderá en los recursos de casación e inconstitucionalidad.

Art. 3 CPL:

Competencia de las Cámaras del Trabajo. Las Cámaras del Trabajo conocerán:

1. Como tribunal de única instancia, en los juicios ordinarios del trabajo.
2. En grado de apelación de las resoluciones de los Jueces de Conciliación, cuando correspondiere.

Art. 4 CPL:

Competencia de los Jueces de Conciliación y Trámite. Los Jueces de Conciliación y Trámite conocerán y decidirán:

1. En la tramitación de los juicios ordinarios, hasta su elevación a la Cámara para el dictado de sentencia.
2. En la resolución de las cuestiones incidentales.
3. En los supuestos de terminación excepcional de los procesos previstos en este Código.
4. Como jueces de sentencia, en los procedimientos especiales contemplados en la presente Ley, y en los casos establecidos por leyes especiales.
5. En la homologación de convenios.
6. En la imposición de costas y regulación de honorarios de las sentencias que dictaren.

COMPETENCIA POR MATERIA

Art. 6 CPL:

Supuestos de competencia material. La Justicia del Trabajo conocerá:

1. En los conflictos jurídicos individuales derivados del contrato de trabajo, cualquiera sea la norma legal que deba aplicarse.

Se excluyen los litigios entre partes vinculadas por una relación de empleo público, aún cuando se discutiere la aplicación de normas de Derecho del Trabajo, convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales.

2. En las demandas de desalojo de inmuebles concedidos a los trabajadores como accesorio de la relación de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones especiales de los estatutos profesionales.
3. En las acciones por cobro de aportes y contribuciones de obras sociales, cuotas gremiales y demás instituidas por leyes, decretos, resoluciones o convenciones colectivas de trabajo.
4. En los conflictos derivados del Derecho Colectivo del Trabajo, cuando las leyes de fondo así lo determinen.
5. En las ejecuciones de multas impuestas por la autoridad administrativa del trabajo.
6. En los recursos contra resoluciones de la autoridad administrativa del trabajo.

PRINCIPIOS GENERALES

1) ESCRITURALIDAD.

2) INSTANCIA ÚNICA: juicios ordinarios, con excepción de juicios sumarísimos, juicios ejecutivos y amparo.

2) IMPULSO PROCESAL: corresponde a las partes. Sin perjuicio de ello, el Juez podrá disponer de oficio, sin recurso alguno, las medidas tendientes a evitar la paralización de los procesos (art. 11 CPL).

3) URGENCIA: art. 12 CPL

4) GRATUIDAD: art. 13 CPL

5) SUPLETORIEDAD: En el proceso laboral son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial, en los supuestos no regidos por este Código y siempre que fueren compatibles con el mismo. En caso de duda, deberá estarse al trámite que importe mayor economía procesal (art. 14 CPL)

6) **RECUSACIÓN:** En el Fuero Laboral no hay recusación sin causa. Sólo causas previstas en el Art. 16 CPCCT.

PROCESOS

1) **ORDINARIOS:** Los juicios no sujetos a un régimen especial tramitarán por el proceso ordinario (art. 54 CPL)

2) **SUMARÍSIMO:** Casos de aplicación (art. 103 CPL)

Estos juicios se rigen por las normas previstas en el Código Procesal Civil

3) **COBRO EJECUTIVO** (art.107 CPL)

PROCESO ORDINARIO

TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA: a) 15 días si el traslado es dentro de la Provincia y b) 20 días si es fuera de la Provincia o si se hace por medio de Edictos.-

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: a) el actor hasta el momento en que se ordena el traslado de la demanda, b) el demandado al contestar la demanda, deberá acompañar toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio. A este fin y con el escrito de contestación de demanda, podrá solicitar un plazo no mayor de diez (10) días, el que se concederá por una (1) sola vez.

La documentación que se presentare u ofreciera fuera de esta oportunidad, no será agregada a los autos ni considerada en la sentencia.

RECONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN: a) la presentada por el actor deberá ser reconocida por la accionada en la contestación de demanda, b) la presentada por la demandada deberá ser reconocida por el actor en la audiencia de Conciliación, en caso de no haber comparecido a la misma el Juez DEBERÁ señalar una audiencia a tal fin

a) Contestada la demanda o resueltas las excepciones previas, el juez deberá abrir la causa a prueba, de oficio o a petición de parte. Las pruebas deberán ofrecerse dentro de los cinco (5) días, término que es común.

b) SI NO SE DISCUTE enfermedades o incapacidades del trabajador se llama a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

c) SI SE DISCUTE enfermedades o incapacidades del trabajador el Juez deberá disponer la realización de una pericia por parte del Cuerpo Médico Oficial tendiente a determinar la existencia y grado de la enfermedad o incapacidad y su eventual relación causal o concausal con las tareas que el actor dice, en la demanda, haber prestado para el empleador. Una vez realizada dicha pericia trabajador se llama a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

d) En la audiencia de conciliación si las partes no llegan a un acuerdo SE ABRE LA CAUSA A PRUEBAS, POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA LA PRODUCCIÓN de las que fueron oportunamente ofrecidas.

CONCLUSIÓN DE LA CAUSA

- 1) Vencido el término probatorio, se pone los autos para alegar.
- 2) Vencido el término para alegar se elevan los autos a la Sala de la Excma. Cámara del Trabajo, que hubiera sido sorteada, a los fines del dictado de la sentencia definitiva.

SENTENCIA DEFINITIVA

La Sentencia Definitiva dictada por la Sala puede ser objeto de a) recurso de aclaratoria, b) recurso de revocatoria, si lo que se cuestionan son honorarios y c) recurso de casación

Firme la sentencia vuelven los autos al Juzgado de origen.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- 1) La sentencia definitiva tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento. NO SIENDO necesario la intimación de pago y embargo

2) Recibidos los autos en el Juzgado de origen se NOTIFICA a la condenada para que en el plazo que establece de cumplimiento con la sentencia definitiva.

3) Si vencido el plazo otorgado para el pago del capital de condena el condenado no paga y a petición de parte, se transformarán en definitivos los embargos preventivos que estuvieren trabados y se hará pago al acreedor de las sumas que se encontraran embargadas, siguiéndose en lo pertinente los trámites previstos en el Código Procesal en lo Civil y Comercial para el cumplimiento de la sentencia de remate.

ACCESO A JUSTICIA

NUEVAS OFICINAS JUDICIALES

Conceptualizamos el término acceso a justicia como el derecho formal a demandar, a ser oído en la oportunidad y forma que establece la ley, a contar con un defensor y una sentencia justa y oportuna. Asimismo es el deber del Estado de asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción y garantizar la protección y la restitución de aquellos derechos que han sido vulnerados.

Para ello, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha institucionalizado distintos organismos que cooperan con el mandato constitucional de administrar justicia. Algunos funcionan como auxiliares de las unidades jurisdiccionales, permitiéndoles a estas mayor celeridad y eficiencia en las causas; otras trabajan brindando información y orientación al ciudadano que se acerca a Tribunales en busca de una respuesta a su problema y que desconoce la vía adecuada para tramitarlo y otras que, a través de instancias de capacitación y formación, aportan a la reflexión sobre la práctica judicial que trabaja en la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.

Se pretende que todas las acciones que se derivan de estas oficinas funcionen enlazadas a la justicia formal, trabajando y compartiendo contextos de conflicto y de posible solución.

LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Por Acordada n° 810/09, la Corte Suprema de Justicia creó la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que funciona bajo dependencia directa del máximo Tribunal. Se trata de un espacio institucional que trabaja desde un enfoque interdisciplinario, con el propósito de facilitar el acceso a justicia de las personas que se encuentren atravesando una situación de violencia. Su trabajo se enmarca en lo dispuesto por la ley nacional n° 26485, y la ley provincial n° 7264 y no excluye la competencia de los Defensores Oficiales, ni de los servicios gratuitos dependientes del Colegio de Abogados y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

Su función principal es dar a conocer a las víctimas cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto vivenciado. En tal sentido se les brinda información acerca de las instancias jurisdiccionales por las que el caso debe pasar si la vía adecuada es la de Tribunales y también sobre el trabajo que realizan organismos gubernamentales y no gubernamentales en el tema.

Los equipos técnicos que trabajan en la OVD elaboran un informe del nivel de riesgo que presenta la persona que denuncia, que puede resultar de suma utilidad al órgano judicial que fuera a intervenir. La víctima encuentra en esta Oficina una puerta más de acceso a justicia, que brinda una respuesta inmediata a la denuncia.

LA OFICINA DE LA MUJER

Por Acordada 721/12 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán creó en su ámbito de actuación la Oficina de la Mujer que se integra a la red nacional de Oficinas de la Mujer de los Poderes Judiciales provinciales y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se ocupa fundamentalmente de: acordar políticas con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; coordinar acciones con los restantes poderes del Estado referidas a la aplicación de la ley nacional 26485, de protección integral a la mujer; desarrollar actividades de formación e investigación en perspectiva de género con las instituciones académicas, públicas y privadas, vinculadas al Poder Judicial; organizar actividades de capacitación para todo el personal del Poder Judicial tendientes a la incorporación de las perspectivas de género tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones

laborales; elaborar estadísticas e informes sobre su funcionamiento y colaborar con la actividad de las oficinas judiciales atendiendo a las necesidades que éstas tengan para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales sobre la materia con el objetivo de que su actividad se enmarque en tales exigencias normativas.

En toda esa normativa (concretamente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – incorporada al artículo 75 de la Constitución Nacional-; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado Nacional y convertida en Ley N° 24632, y la Ley 26485 de protección integral de la mujer, a la que adhirió nuestra provincia mediante ley n° 8336) se promueve la modificación de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros y se convoca a los Estados a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la ejecución de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

OFICINA PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO – MESA DE INFORMACIÓN

Por Acordada 1045/12 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán creó la “Oficina para atención al ciudadano – Mesa de Información del Poder Judicial de Tucumán”.

La función de dicha oficina es la de ocuparse de las personas que se acercan a una dependencia judicial (partes de un conflicto, abogados, testigos, peritos, y público en general) con la finalidad de brindar la necesaria información calificada, atención personalizada, orientación y derivación a los ciudadanos que concurren a los edificios del Poder Judicial.

De esta manera la dependencia judicial asume como misión el fortalecimiento del acceso a la justicia de los ciudadanos.

En tal contexto este nuevo organismo tiene como objetivos fortalecer y facilitar el acceso a justicia de los ciudadanos; generar un sistema integral de atención e información al público; recepcionar y registrar las iniciativas y

sugerencias formuladas por los ciudadanos que tiendan a la mejora del servicio; e informar a las partes respecto al estado de sus respectivas causas para lo cual se incorporará en el ámbito de la Oficina una de las terminales de consulta en la Web, similares a las que se encuentran en el hall central del Palacio de Tribunales.

Está previsto que las consultas se realicen personalmente o por correo electrónico, y se respetará la confidencialidad y el anonimato de las mismas.
